

CIRCULAR nº 1/2017

FECHA: 10 Enero de 2017

Contenidos

- **CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES A EFECTOS DE CÁMPUTOS DE PLAZOS PARA EL AÑO 2017**
- **SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL 2017**
- **AMPLIACIÓN DEL PERMISO DE PATERNIDAD A CUATRO SEMANAS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017**

CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES A EFECTOS DE CÁMPUTOS DE PLAZOS PARA EL AÑO 2017

El pasado día 30 de diciembre de 2016 se publicó en el BOE la Resolución de 27 de Diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece, a efectos de cámputos de plazos, el calendario de los días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2017.

A tales efectos, son los días inhábiles:

- a) En todo el territorio nacional: los sábados, domingos y los días declarados como fiestas de ámbito nacional no sustituibles, o sobre las que la totalidad de las Comunidades Autónomas no ha ejercido la facultad de sustitución, y que se indican a continuación: 6 de enero, 14 abril, 1 de mayo, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 6, 8 y 25 de diciembre.
- b) En el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas, aquellos días determinados por cada Comunidad Autónoma como festivos:

FECHA	COMUNIDAD
2 de enero	Andalucía, Aragón, Asturias, Castilla y León, Murcia, Ciudad de Melilla
28 de febrero	Andalucía
1 de marzo	Baleares
20 de marzo	Extremadura y Madrid
13 de abril	Andalucía, Aragón, Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco, La Rioja, Ciudad de Ceuta, Ciudad de Melilla
17 de abril	Illes Balears, Cataluña, Comunidad Valenciana, Navarra, País Vasco, La Rioja
24 de abril	Aragón y Castilla y León
2 de mayo	Madrid
17 de mayo	Galicia
30 de mayo	Canarias
31 de mayo	Castilla-La Mancha
9 de junio	La Rioja y Murcia
15 de junio	Castilla-La Mancha
25 de julio	Galicia, Navarra, País Vasco

28 de julio	Cantabria
1 de septiembre	Ciudad de Ceuta y Ciudad de Melilla
8 de septiembre	Asturias y Extremadura
11 de septiembre	Cataluña
15 de septiembre	Cantabria
9 de octubre	Comunidad Valenciana
26 de diciembre	Cataluña

c) En los ámbitos territoriales de las Entidades que integran la Administración Local: los días que establezcan las respectivas Comunidades Autónomas en sus correspondientes calendarios de días inhábiles.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL 2017

El pasado día 31 de diciembre de 2016 se publicó en el BOE el Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre Resolución de 27 de Diciembre de 2016, sobre las nuevas cuantías del Salario Mínimo Interprofesional para 2017 (tal y como se había adelantado en la circular nº 53 de fecha 9 de diciembre de 2016), quedando fijadas en:

- ⊙ 23,59 euros/día ó 707,70 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.
- ⊙ El referido salario mínimo interprofesional supone en cómputo anual 9.907,80 euros

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días, percibirán, conjuntamente con el S.M.I., la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias, correspondientes al salario de 30 días sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional sea inferior a 33,51 euros por jornada legal de actividad.

El salario mínimo de los empleados del hogar que trabajen por horas en régimen externo, será de 5,54 euros por hora efectivamente trabajada, incluyendo todos los conceptos retributivos.

Dado el carácter excepcional del incremento del SMI, se establecen unas disposiciones transitorias de afectación de la nueva cuantía del salario mínimo interprofesional en los convenios colectivos:

- 1) Las cuantías del SMI establecidas para el año 2016, salvo que las partes legitimadas acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del SMI, continuarán siendo de aplicación durante 2017 a los convenios colectivos vigentes a la fecha de entrada en vigor de este RD que utilicen el SMI como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales.

- 2) Cuando la vigencia de dichos convenios exceda de 2017, salvo acuerdo en contrario, la cuantía del SMI se entenderá referida, para los años siguientes, a la fijada para el año 2016, incrementada según el objetivo de inflación del Banco Central Europeo.
- 3) Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en convenio colectivo inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del SMI vigente en cada momento en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías.

AMPLIACIÓN DEL PERMISO DE PARTERNIDAD A CUATRO SEMANAS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017

La Ley Orgánica 3/2007 estableció por primera vez una nueva causa de suspensión del contrato de trabajo por paternidad, estableciendo una prestación económica y una duración de 13 días.

Posteriormente la ley 9/2009 de ampliación de la duración del permiso de paternidad, estableció que este permiso alcanzase la duración de 4 semanas a partir del 1 de enero de 2011, pero las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado fueron demorando año a año, la entrada en vigor de esta ampliación del permiso por paternidad.

Dado que no se ha publicado disposición alguna que vuelva a demorar la fecha de inicio fijada en la última ley de presupuestos, y que fue la del 1 de enero de 2017, es por lo que desde esta fecha entra en vigor la ampliación del permiso y la prestación económica correspondiente en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, y el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo, sin alterarse en nada el resto de los términos y condiciones del disfrute del permiso de paternidad.

Para cualquier consulta, o ampliación de la información, pueden solicitar cita con el Asesor Jurídico-Laboral, **D. José Ignacio Rodríguez-Vijande Alonso**, a través de la persona de contacto de la CÁMARA DE COMERCIO.

Victoria Ceñal Berjano
T. 985180156- F. 985180143
E- mail: vcenal@camaragijon.es